

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000331

Puerto Montt, 29 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "**Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas**" y su Resolución de Calificación Ambiental N°633 del 9 de octubre de 2012.
5. La presentación de fecha 26 de abril de 2016, efectuada por Sr. Marcelo Vargas Mesa representante legal de empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda., y Carta complementaria de fecha 23 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el artículo 2 letra g) del en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Así mismo la letra g.3 expone:

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

5. Que en carta de 26 de abril de 2016, presentada por el Sr. Marcelo Vargas Mesa representante legal de empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda. consulta si algunas de las modificaciones al proyecto en comento requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que corresponden a lo siguiente:

5.1.-Que en vista del desarrollo del proyecto, se plantea una modificación al proyecto original calificado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°633 del 9 de octubre de 2012, el que consiste en fusionar dos lotes, y otros cambios que se detallan a continuación.

El Proyecto original, el cual se describe en los numerales 3.1 y 3.2 de los Considerando de la Resolución de Calificación Ambiental N°633/2012, detalla el número de viviendas por lote a construir, el tipo de viviendas y revestimiento, los cuales se detallan en forma resumida en la siguiente tabla:

Lote	Superficie M ²	N° de Viviendas	Tipo de Viviendas	Revestimiento	Tipología
1	21.645,81	94	A, AA, C	Northway	A : 46,22 m ² AA: 56,08 m ² C : 45,87 m ²
2	19.645,62	75	A, AA, C	Northway	
3	25.594,68	99	A, AA, C	Northway	
4	11.698,79	38	A, C	Northway	
5	17.635,92	68	A, AA, C	Northway	
6	11.059,88	48	A, AA, C	Northway	
7	20.663,75	76	A, AA, C	Northway	
8	24.259,33	102	A, AA, C	Northway	
9	19.606,38	91	A, AA, C	Northway	
10	12.837,84	66	A, AA, C	Northway	
Totales	184.648,00	757			

-La modificación al proyecto se detalla en la siguiente tabla:

N° de Loteos	Superficie del lote	N° de Viviendas	Tipos de Viviendas	Revestimiento	Nota
1	21645,81	94	A, AA, C	Northway	Se mantiene el modelo de vivienda original
2	19645,62	68	D, C, A	Northway	Disminuye el número de viviendas y cambian los modelos
3	25594,68	88	A, D, C	Northway	Disminuye el número de viviendas y cambian los modelos
4	11698,79	38	A,AA	SYDING	Cambia el modelo de vivienda y el revestimiento.
5 y 6	28695,8	116	A, AA, M2	SYDING	Se fusionan lotes 5 y 6, cambia el modelo de vivienda y el revestimiento.
7	20663,75	76	A, AA, M2	SYDING	Cambia el modelo de vivienda y el revestimiento.

8	24259,33	102	A, AA	SYDING	Cambia el modelo de vivienda y el revestimiento.
Totales	152.203,78	582			

-Que en cuenta a las tipologías de viviendas, se expone siguiente detalle por superficie y características:

Tipología de viviendas	Características	M ² que cambia
A	Vivienda del proyecto original que era de 46,22 m ²	46,42
B	Nuevo tipo vivienda sé que introduce al proyecto	46,68
C	Vivienda del proyecto original que era de 45,87 m ²	46,32
D	Nuevo tipo vivienda sé que introduce al proyecto	46,68
AA	Vivienda del proyecto original que era de 56,08 m ²	56,28
M2	Nuevo tipo vivienda sé que introduce al proyecto	55.16
A´	Nuevo tipo vivienda sé que introduce al proyecto	54,37

6. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, el proyecto no genera impactos ambientales distintos a los ya evaluados con antelación, toda vez que con los antecedentes adjuntos en su carta, se concluye que con los cambios expuestos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 26 de abril de 2016.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por don Sr. Marcelo Vargas Mesa representante legal de empresa "Las Brisas Inmobiliaria Ltda." presentada mediante carta del 26 de abril de 2016 que dicen relación con las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto "**Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas**" calificado mediante RCA 633/2012, y que se detallan en el punto 5 de los Considerando de este Resolución, no constituyen una modificación de consideración del proyecto ya que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados del proyecto, concluyéndose de que no se requiere que en forma previa estas modificaciones sea sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos: **“Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas”**.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Marcelo Varas Mesa – Las Brisas Inmobiliaria Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.

Archivo Repositorio de Pertinencias (gestiondoc N°10344)



CARTA: N° 000332 /

Puerto Montt, 29 JUL. 2016

Sr. Marcelo Vargas Mesa
Las Brisas Inmobiliaria Ltda.
Quillota 175
Oficina 705
Puerto Montt

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 26 de abril de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



JAIMÉ HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias



000521

OF. ORD. : N° _____/

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 29 JUL. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Marcelo Vargas Mesa, en representación de la empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda. Relativo a modificaciones al proyecto "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas" calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°633/2012, el cual se ubica en la comuna de Puerto Varas.

Le saluda atentamente a usted,



LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos